



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA **Nro. 290-2018-ANA-AAA.CO-ALA.CL**

Tacna, 13 de Noviembre del 2018

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT: 167315-2017, tramitado ante la Administración Local de Agua Caplina Locumba, presentado por el **Sr. Marcial Torres Laura** presidente de la **Junta de Usuarios del Valle de Tacna**, sobre recurso impugnativo de reconsideración contra de la Resolución Administrativa N° 163-2017-ANA-AAA I CO-ALA.CL y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativo del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, ejercen sus funciones a nivel nacional a través de sus órganos desconcentrados, como son las Administraciones Locales de Agua, de conformidad con lo señalado por el artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el D. S. N° 018-2017-MINAGRI.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 118.1 del artículo 118° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General" D.S. N° 006-2017-JUS, señala: que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendido sus efectos.

Que, estando a lo dispuesto por el artículo 217 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece: "...El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba..."; "...En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación...". El Tribunal de Resolución de Controversias Hídricas, ha señalado que la nueva prueba en el recurso de reconsideración debe servir para demostrar un nuevo hecho o circunstancia, con la finalidad de controlar la verdad material.



Que, con *Resolución Administrativa N° 163-2017-ANA-AAA CO-ALA.CL* de fecha 12 de octubre del 2017, se resolvió: aprobar el Padrón Electoral de la Junta de Usuarios del Valle de Tacna, además de reservar el presente padrón, hasta que la administrada Junta de Usuarios del Valle de Tacna, o el órgano registral competente, comunique las resultados de la rogatoria en sede Registral, para los efectos de proceder en la forma que corresponda.

Que, mediante el escrito del visto el Sr. **Marcial Torres Laura** presidente de la **Junta de Usuarios del Valle de Tacna**, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 163-2017-ANA-AAA I CO-ALA.CL, solicitando se deje sin efecto en razón de no ser aplicable a la Junta de Usuarios del Valle de Tacna, por haberse llevado a cabo el proceso de elección de consejo directivo 2017-2020, según Oficio N° 162-2017-J.U.V.T., y se deje sin efecto la aprobación del padrón electoral, toda vez que la elección se ha realizado teniendo en cuenta el D.S. N° 03-2017-MINAGRI.

Que, evaluada la petición recurrida, se advierte que el recurso impugnativo fue presentado dentro del plazo de ley; que se tiene expresado la pretensión recurrida y ofrecida instrumental en calidad de prueba nueva, aspectos que han merecido la evaluación conjunta del presente expediente, advirtiéndose que el Oficio N° 162-2017-J.U.V.T. ofrecido en calidad de nueva prueba, no relaciona ni sustenta el presente recurso impugnativo, al no constituir documento que corrobore irregularidad alguna en la emisión de la R.A. N° 163-2017-ANA-AAA CO-ALA.CL, más aun si tenemos en cuenta lo consignado en el artículo segundo del citado acto resolutivo, que dispone reserva del padrón aprobado para una aplicación posterior de ser el caso. Dicho aspecto, está referido a una supuesta tacha de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de Tacna SUNARP, en la Rogatoria Título N° 2017-02658986 que no fue el caso y tuvo como producto la inscripción de la Junta de Usuarios del Valle de Tacna el día 11 de diciembre del año 2017; entendiéndose que al no haberse suscitado tacha a la rogatoria peticionada, el padrón electoral aprobado, mantiene su reserva, dado que con el Título N° 2017-02658986, se logró la inscripción del consejo directivo de la Junta de Usuarios del Valle de Tacna. De lo señalado tenemos, que el acto resolutivo en cuestión, no trasgrede ni afecta derecho de terceros, al haberse dado dentro del marco normativo del D. S. N° 013-20017-MINAGRI que regula las disposiciones complementarias para el fortalecimiento, adecuación a la Ley N° 30157 y la renovación de los consejo directivos de las organizaciones de usuarios de agua; por lo que, la impugnación formulada deviene en infundada, de conformidad a lo señalado por el Informe Legal N° 056-2018-ANA-AAA I C-O-ALA-CL-AL/DCQ.

Que, en consecuencia estando a las normas legales anotadas en los considerandos anteriores y la evaluación contenida en el informe que antecede, corresponde expedir el acto administrativo.

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 48°, del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, concordante con la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y la Resolución Jefatural N° 250-2018-ANA.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. **Marcial Torres Laura** presidente de la **Junta de Usuarios del Valle de Tacna** la Junta de Usuarios del Valle de Tacna, en contra de la Resolución Administrativa N° 163-2017-ANA-AAA CO-ALA.CL de fecha 12 de octubre del 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Encargar la notificación del presente acto resolutivo a la Junta de Usuarios del Valle de Tacna.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA CAPLINA - LOCUMBA

ING. PANTALIÓN HUACHANI MAYTA
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA

Cc.Arch
PHM.